



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

136

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° -2023-MPCH/A

Chiclayo,

03 MAR. 2023

VISTO:

El Informe Legal N°314-2023-MPCH/GAJ, de fecha 01.03.2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 36-2023-MPCH/GIP de fecha 23.02.2023 emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública de la MPCH y Informe N° 136-2023-MPCH/GI-SGSLO de fecha 22.02.2023 suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; es por ello, que la atribución de delegar en los funcionarios municipales jerárquicamente dependientes, algunas funciones específicas, es a fin de poder garantizar una gestión eficiente, y que los administrados obtengan una mayor celeridad en la tramitación de sus procedimientos;

Que, el 09 de setiembre del 2021 se firma CONTRATO N° 040-2021/MPCH/GM, para la ejecución de obra de referencia b), celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Consorcio Virgen del Rosario y con fecha 01 de marzo del 2022 se da inicio con la ejecución de la obra;

Que, mediante asiento N° 165 de fecha 29 de agosto del 2022, el Ing. Edgar Fernando Cusma Quintana, Residente de obra, comunica a la supervisión lo siguiente: "[...] habiendo concluido con las partidas contractuales, mayores metrados autorizados y adicionales aprobados, se solicita a la supervisión la recepción de obra dentro de los plazos descritos en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante asiento N° 169 de fecha 30 de agosto del 2022, el Ing. Santos Cristobal Castillo Farroñán, Supervisor de obra, indica lo siguiente: "se verifica la culminación de las partidas dentro del plazo establecido en el artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, a fin de informar a la entidad, y mediante asiento N° 170 de fecha 03 de setiembre del 2022, el Ing. VINCIA Santos Cristóbal Castillo Farroñán, Supervisor de obra, indica lo siguiente: "A la fecha se encuentran las siguientes observaciones: En el micropavimento presenta deficiencias en el acabado en algunos tramos [...] Con respecto al Grass se observa que en algunas áreas se ha tomado amarillento a seco esto puede ser debido a que no se ha regado con la frecuencia correcta en las cantidades necesarias. De igual manera existen observaciones en el pintado y señalización y tramos por corregir que se han visto dañados por el paso de vehículos y personas.";

Que, ejecutada la construcción y conforme a lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante DSN°344-2018-EF, el Consorcio Virgen del Rosario solicita la Recepción de obra, así el día 25 de octubre de 2022, se realiza el Acto de Recepción de obra para la verificación del levantamiento de observaciones, participando el Representante legal de la empresa Consorcio Virgen del Rosario y el Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Alcaldía N° 019-2022-MPCH/A, de fecha 12 de enero del 2022, en la que se acordó NO recepcionar la obra.

Que, a través del INFORME N° 002-2022-MPCH-CRO, de fecha 31 de octubre del 2022, el comité de recepción de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA LAS AMÉRICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEÓN, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI 2378572, emite y pronunciamiento y realiza las siguientes CONCLUSIONES: "Se solicitará se tomen las acciones correspondientes, así como la aplicación de las penalidades tanto al supervisor como al contratista por el incumplimiento de las cláusulas del contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

También se solicitará se tomen las acciones legales y administrativas correspondientes, al supervisor toda vez que se le han pagado partidas que no cumplen con todas las especificaciones según el expediente técnico reformulado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 25-MPCH/GIP (Reg: 864998, Exp: 308594), siendo dicha resolución modificada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 38-2021 - MPCH/GIP (Reg: 888013, Exp: 308594). Siendo el supervisor de obra quien debió velar directa y permanentemente por la obra y los intereses de la Entidad."

Que, el 03 de noviembre del 2022, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 873-2022- MPCH/A, se resuelve según ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO RECEPCIONADA LA OBRA: "REHABILITACION DE LA AVENIDA LAS AMERICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEON, DISTRITO DE CHICLAYO PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMABAYEQUE" -CUI: 2378572, en virtud de lo señalado por el comité de Recepción de Obras y en cumplimiento del artículo 208° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Con fecha 09 de febrero del 2023, mediante ACTA DE CONCILIACION N° 09-2023 se arribó a ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL en razón a los siguientes términos: "PRIMERO: Las partes, acuerdan que el solicitante CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO, debidamente representado por el ING. EDGAR FERNANDO CUSMA QUINTANA, asumirá el costo de contratar un peritaje técnico a cargo de un profesional con experiencia que certifique, con ensayos de laboratorio de ser necesarios, con respecto al acabado en el micropavimento ejecutado por el contratista de la obra (...) SEGUNDO: Las partes acuerdan que una vez emitido el informe pericial del primer acuerdo, la Municipalidad Provincial de Chiclayo tendrá como máximo 10 días hábiles para decidir si deja sin efecto o no la Resolución de alcaldía N° 873-2022-MPCH/A, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Chiclayo resolvió declarar no recepcionada la obra, transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la entidad, se entenderá que la Resolución de Alcaldía N° 873-2022-MPCH/A sigue vigente."

Con fecha 17 de febrero de 2023, mediante CARTA N°02-2023-CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO (Reg. 1259330 Exp.452529), el CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO presenta el INFORME PERICIAL TÉCNICO, elaborado por el Ingeniero Civil EDILBERTO TELLO CABRERA, con CIP N° 37775, CONSULTOR DE OBRAS VIALES, correspondientes a la Evaluación de la partida MICROPAVIMENTO E= 12.5 MM, solicitado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante ACTA DE CONCILIACION N° 09-2023-ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL: PRIMERO: Las partes, acuerdan que el solicitante CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO, debidamente representado por el ING. EDGAR FERNANDO CUSMA QUINTANA, asumirá el costo de contratar un peritaje técnico a cargo de un profesional con experiencia que certifique, con ensayos de laboratorio de ser necesarios, con respecto al acabado en el micropavimento ejecutado por el contratista de la obra (...)", el CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO procedió a realizar LA PERICIA TECNICA a cargo del ING. EDILBERTO TELLO CABRERA, la cual fue presentada a la Entidad con CARTA N° 002- 2023-CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO.

Que, con CARTA N° 002-2023-CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO de fecha 17 de febrero de 2023, se presenta el INFORME PERICIAL TECNICO elaborado por el ING. EDILBERTO TELLO CABRERA, con el objetivo de evaluar el acabado del Micropavimento. De acuerdo al análisis presentado se han realizado 03 pruebas de profundidad de textura Método del Circulo de Arena (MTC E- 1005) y 03 pruebas de resistencia al deslizamiento-Péndulo TRRL (MTC E-1004), del cual se concluye que: "La textura superficial del Micropavimento, de acuerdo a las normas del MTC para sus obras viales supera y la hace ACEPTABLE", y de acuerdo a sus observaciones indica lo siguiente: "Esta evaluación visual se ha hecho después de 6 meses y se puede apreciar la buena performance del Micropavimento en especial en las intersecciones, que puedo pronosticar una vida mínima de 5 años, a pesar del gran flujo vehicular donde se intercala vehículos", por ello teniendo en cuenta lo descrito en el INFORME PERICIAL TECNICO, se debe proseguir con el trámite de acuerdo al ACTA DE CONCILIACION N° 09-2023-ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL: "SEGUNDO: Las partes acuerdan que una vez emitido el informe pericial del primer acuerdo, la Municipalidad Provincial de Chiclayo tendrá como máximo 10 días hábiles para decidir si deja sin efecto o no la Resolución de alcaldía N° 873-2022-MPCH/A, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Chiclayo resolvió declarar no recepcionada la obra, transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la entidad, se entenderá que la resolución de alcaldía N° 873-2022-MPCH/A sigue vigente."

Mediante Informe N° 136-2023-MPCH/GIP-SGSLO confirmado por el INFORME N° 036-2023-MPCH/GIP la Gerencia de Infraestructura concluye que resulta procedente dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 873-2022-MPCH/A que resuelve declarar por no recepcionada la obra en cuestión y continuar con el proceso de recepción de la obra "REHABILITACION DE LA AVENIDA LAS AMERICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEON, DISTRITO DE CHICLAYO PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMABAYEQUE" CUI: 2378572, de acuerdo al Art 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

En ese sentido, conforme lo establece el Art 208.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, precisa que realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

Que, para éstos efectos en base al peritaje y a los informes técnicos emitidos, se emitió el Informe Legal N°314-2023-MPCH/GAJ de fecha 01 de marzo del 2023, en el cual la Gerencia de ASESORIA Jurídica, OPINA que resulta procedente REVOCAR la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°873-2022-MPCH/A**, donde se resuelve según **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO RECEPCIONADA LA OBRA: "REHABILITACION DE LA AVENIDA LAS AMERICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEON, DISTRITO DE CHICLAYO PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMABAYEQUE"** -CUI: 2378572, en virtud de lo señalado por el comité de Recepción de Obras y en cumplimiento del artículo 208° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, al respecto, cabe precisar que la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y ante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, por razones externas al administrado, en incompatible con el interés público tutelado por la entidad. En consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un **acto inoportuno** o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general; por ello resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 214°, 214.1.numeral 214.2, de la ley del procedimiento administrativo general N° 27444, el mismo que establece sobre revocación de actos administrativos: "*cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada*". Por ello, se reconoce que la propia autoridad creadora de una situación o relación jurídica tiene la facultad para suprimirla o modificarla cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por lo que, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable;

Que, estando a los considerandos expuestos y conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; contando con los visados de las unidades orgánicas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución de Alcaldía N° 873-2022-MPCH/A de fecha 03.11.2022, mediante el cual se resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO RECEPCIONADA LA OBRA: "REHABILITACION DE LA AVENIDA LAS AMERICAS ENTRE LA AVENIDA MIGUEL GRAU Y LA AVENIDA CIEZA DE LEON, DISTRITO DE CHICLAYO PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMABAYEQUE"** CUI: 2378572, de conformidad con el numeral 214.1.2 del Artículo 214 del T.U.O de la Ley N° 27444, de acuerdo a los argumentos detallados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, para que en coordinación con el Comité de Recepción de Obra, continúen con el procedimiento de recepción de obra de acuerdo a lo establecido en el Art 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado con D.S N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA